

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 7.010)

## **Honorable Concejo:**

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ha considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales, Rimoli, Curi, Luna, Daniele, Sotelo y Bermúdez, quienes manifiestan, visto que uno de los aspectos que hacen a la protección del paisaje urbano y que hacen a la calidad de vida de los ciudadanos, está ligado al cuidado del arbolado público.

Que la presión humana y urbanística pone en peligro cada vez mas asiduamente a un número mayor de árboles y por ende espacios verdes que son sumamente necesarios para la salud y bienestar de la población.

Considerando: Que ante esta situación la ciudad ha visto desaparecer a ejemplares arbóreos que no solo representaban a especies de importancia, ya sea por su porte, rareza sino que además en algunos casos eran parte de la historia de la ciudad o del barrio en que se hallaban.

Que los nuevos conceptos sobre patrimonio cultural y urbano incluyen acertadamente la categoría de "Arboles Singulares", para aquellos ejemplares que se consideran de interés preservar, dándoles protección y cuidado preferentes.

Que una legislación de ese tipo no es nueva, sino que significa llevar a nuestra ciudad a la altura de otros lugares que en este sentido sienten preocupación por su patrimonio cultural y natural.

Que este tipo de legislación cuenta con numerosos ejemplares a los que basta mencionar a modo enunciativo y por nuestra proximidad cultural y afectiva, los casos del Decreto de 1.982 de la Comunidad de Madrid, las leyes de protección de árboles singulares de municipios del País Vasco de 1.987, el Decreto 2 de 1.988 de la Comunidad de Castilla - La Mancha, etc.

Que los criterios para su evaluación del patrimonio no responden a pautas exclusivamente económicas, sino que además hacen necesario tener en cuenta pautas de significación simbólica, paisajísticas, históricas, estéticas, o de simple bienestar para la ciudadanía.

Que la incorporación de las pautas ya mencionadas para la evaluación, incluyen aspectos necesariamente subjetivos que debe manejar el evaluador en cada caso por lo que se hace necesario objetivizar lo mas posible los criterios a adoptar en cada pauta evaluativa.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Inclúyase en el Municipio de Rosario la figura de "Arbol Singular y Protegido", para aquellos ejemplares arbóreos y arborescentes, que se destaquen por una o mas de las siguientes razones.

- a) Rarezas de la especie en la región, siempre de que se trate de un ejemplar considerado por una evaluación como de estado fitosanitario bueno.
- **b**) Por su antigüedad.
- c) Por su excepcional porte.
- **d)** Por considerarlo ejemplar emblemático, histórico, tradicional o ligado a hechos importantes de la ciudad o el barrio en que se halla, como así también ejemplares que puedan encontrarse en nuestra ciudad y que hayan sido citados en obras trascendentes de la literatura, especialmente la nacional.



- **Art. 2°.-** Será facultad de este Honorable Concejo Municipal la aprobación final de declaración de "Arbol Singular y Protegido", previa evaluación de una junta honoraria que se constituirá a tal fin con un representante de la Dirección General de Parques y Paseos, uno por el Consejo Asesor de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de este Honorable Concejo, un Concejal de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Honorable Concejo Municipal, y un representante del Colegio de Arquitectos.
- **Art. 3°.-** Todo ejemplar incluido en la categoría de "Arbol Singular Protegido", al ser declarado como tal no podrá ser talado ni removido, no siéndole aplicable bajo ninguna circunstancia las disposiciones del Capítulo IV de la Ordenanza N° 5.118/91, asimismo tendrá prioridad de cuidado fitosanitario, en caso de ser necesaria su atención.
- **Art. 4°.-** Todo Arbol Singular, deberá ser registrado con su correspondiente número de expediente en la Dirección General de Parques y Paseos de la Municipalidad de Rosario, pudiendo iniciar el trámite cualquier vecino, entidad de la ciudad o dependencia pública que lo estimare procedente. Una vez completada la confección del expediente, se deberá remitir al Honorable Concejo Municipal, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2° de la presente Ordenanza.
- **Art. 5°.-** Con el fin de regular y unificar la registración de los Arboles Singulares de la ciudad, los expedientes que se inicien a tal fin, serán agrupados en un Catálogo de Árboles Singulares de la Ciudad de Rosario, que se centralizará en la Oficina Técnica de la Dirección General de Parques y Paseos de la Municipalidad de Rosario.
- **Art. 6°.-** Todos los expedientes que se inicien con el fin registrar un Arbol Singular deberán contar con los siguientes elementos:
  - a) Denominación o nombre con que se lo conoce en el barrio o zona.
  - **b**) Ubicación, constando el barrio, la dirección, si se halla en la vereda o dentro de un espacio verde. En el último caso, el nombre del espacio verde.
  - c) Propietario, si está en terreno de propiedad del Municipio, la Provincia o la Nación.
  - d) Clasificación botánica que conste su nombre científico y la familia a la que pertenece.
  - **e**) Nombre común de la especie, incluyendo todos los nombres comunes que se conozcan de dicha especie.
  - **f**) Motivo de la calificación, en donde se explican las causas, por las que se promueve la Declaración de Arbol Singular.
  - g) Descripción de árbol, y del conjunto que integra en caso de ser parte de una composición paisajística de varios árboles, poniéndose cuidado en explicitar sus características más sobresalientes.
  - **h)** Estado de conservación actual, incluyendo una evaluación fitosanitaria y las medidas que pudieran ser necesarias para su cuidado.
  - i) Medidas de protección que pudieren ser necesarias para su cuidado, y una evaluación de posibles amenazas a su estructura, (cañerías, pasos de público, etc.).
  - **j**) Historia clínica en que se registra el estado actual y las posteriores intervenciones que pudieren ser necesarias realizar a lo largo de su existencia.
  - **k)** Medidas del ejemplar en donde consten altura, diámetro del tronco de la base y a 1.30 metros del piso, altura del tronco, diámetro de los brazos laterales principales si los tuviere.
  - 1) Edad del ejemplar, en caso de no conocerse la edad estimada.
  - m) Estado del suelo en que se halla, compactación, presencia de nutrientes, etc.
  - **n**) Consideraciones que agregan información histórica, tales como fotos antiguas, testimonios de vecinos, recortes periodísticos, etc.
  - o) Fotografías que reflejen al ejemplar al momento de iniciarse el expediente, a las que se deberá sumar fotografías previas y posteriores a cada intervención que se deba llevar a cabo en el árbol.



**Art. 7º:** Con el fin de hacer conocer el patrimonio cultural de la ciudad que encierra este Catálogo de Árboles Singulares, se deberá publicar toda la información disponible sobre los mismos, para que sea difundida mediante una campaña educativa que tienda a valorizar el cuidado del arbolado urbano. Esta publicación se actualizará anualmente mediante suplementos en los que se muestre las incorporaciones agregadas al núcleo inicial.

**Art. 8°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 15 de junio de 2000.-